

des de tráfico.

- 4) *Debe considerarse que están perfectamente detalladas las deudas garantizadas con hipoteca, si en el instrumento se establece que son aquéllas existentes hasta el momento de la constitución de la garantía y se indican, respecto de algunas, los ex-*

pedientes judiciales en los cuales se están ejecutando y, respecto de otras, se especifica que se trata de las deudas existentes en el saldo de una cuenta corriente. Entonces, las deudas están individualizadas no sólo por su monto sino por el resto de sus elementos.

MANDATO/Sustitución. Función del escribano. Facultades del sustituyente*

DOCTRINA:

- 1) *Los escribanos públicos están obligados a verificar la realidad y extensión de las facultades de los mandantes. Sin embargo, no es necesaria la transcripción del instrumento que faculta a extender o sustituir facultades, pues basta que el notario los analice y asiente en la escritura la calidad de éstas.*
- 2) *El poder presentado por el mandatario sustituto debe de-*

mostrar el apoderamiento del sustituyente. En consecuencia, el escribano debe dejar constancia de que ha comprobado el adecuado apoderamiento del sustituyente, teniendo a la vista el poder originario (arg. art. 1003, Cód. Civil).

Cámara Nacional Comercial,
Sala E, marzo 21 de 1996.

Autos: “Porcelli, Luis A., c.
Banco Austral.”

* Publicado en *La Ley* del 26/9/1997, fallo 39.815.